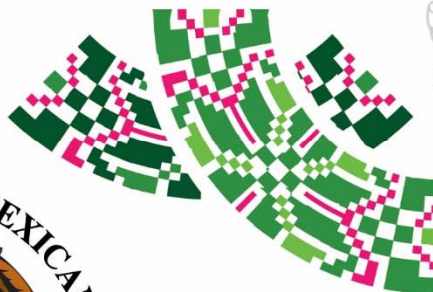


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
42 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### ÍNDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto.- 0203.** Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

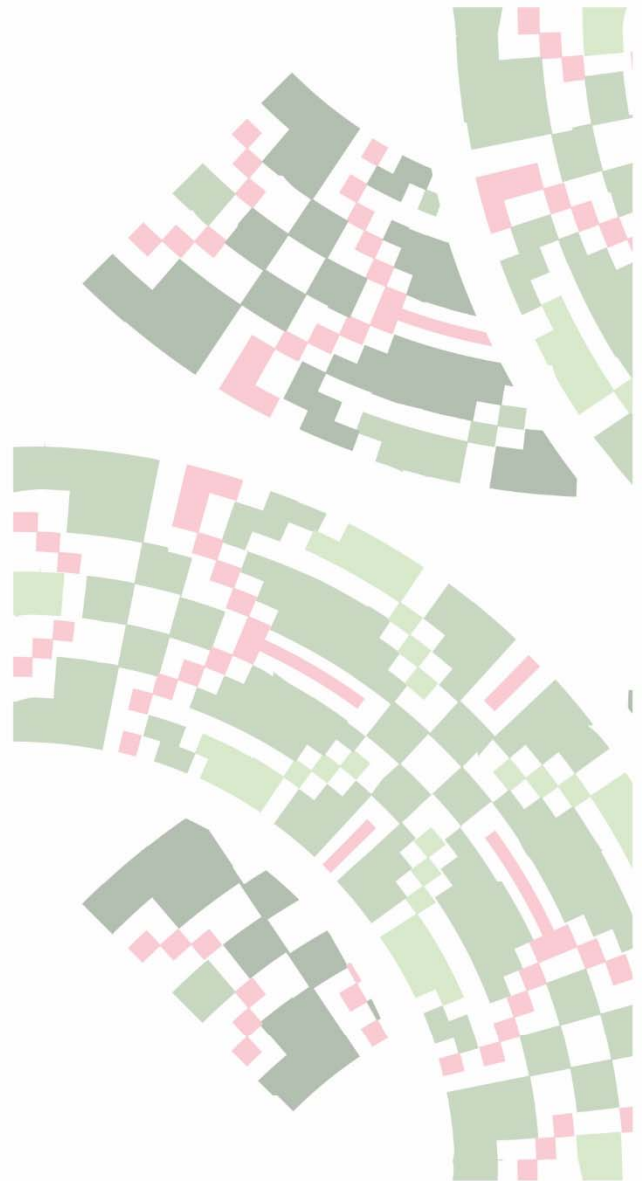
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0203

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de **2022**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal **2022** el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



<b>Municipio de Santa María del Río, S.L.P.</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>160,000,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>6,400,000.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	-
12	Impuestos sobre el patrimonio	6,300,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	100,000.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>5,450,000.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	5,100,000.00
44	Otros Derechos	350,000.00
45	Accesorios	-
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>600,000.00</b>
51	Productos de tipo corriente	600,000.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,050,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	1,050,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>146,500,000.00</b>
81	Participaciones	64,500,000.00
82	Aportaciones	67,000,000.00
83	Convenios	15,000,000.00



<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	-
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.86</b>



<b>3. Predios no cercados</b>	<b>1.15</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1. Predios con edificación o sin ella</b>	<b>1.15</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1. Predios destinados al uso industrial</b>	<b>1.15</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1. Predios de propiedad privada</b>	<b>0.86</b>
<b>2. Predios de propiedad ejidal</b>	<b>0.58</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.60</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.30 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.88 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.45 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(4.03 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.60 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.30 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.88UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.45 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(4.03 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.60 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.60 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	21.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	31.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.





**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico con medidor	<b>\$ 45.24</b>
<b>II.</b> Servicio doméstico sin medidor	<b>\$110.00</b>
<b>III.</b> Servicio comercial con medidor	<b>\$ 90.61</b>
<b>IV.</b> Servicio comercial cuota fija sin medidor	<b>\$200.00</b>
<b>V.</b> Servicio industrial	<b>\$ 320.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Doméstica	<b>\$ 33.00</b>
<b>b)</b> Comercial	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> Industrial	<b>\$ 140.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>



a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 1.40	\$ 2.80	\$ 5.00
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 2.60	\$ 3.80	\$ 5.00
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 2.60	\$ 5.00	\$ 6.30
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 4.00	\$ 5.00	\$ 6.80
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 4.00	\$ 5.00	\$ 7.60
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 4.00	\$ 6.30	\$ 7.60
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 5.20	\$ 7.60	\$ 9.50
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 6.60	\$ 8.90	\$ 12.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$50.00



**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>11.00</b>
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	<b>3.00</b>
Por la solicitud de cancelación de agua potable	<b>3.00</b>
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	<b>2.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de \$0.70 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$5.00 el metro cubico.

**IX.** Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

<b>Cuota</b>	
a) Doméstico y residencial	\$ 5.00
b) Comercio y de servicios	\$ 15.00
c) Industrial	\$ 130.00

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de \$60.00.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**II.** Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos: **UMA**

a) Corte de pavimento	3.00
b) Excavación de tierra	3.00
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	4.00

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>4.60</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.75</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

Actual	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>8.00</b>	<b>13.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>8.00</b>	<b>9.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>8.00</b>	<b>9.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.30</b>
b) Exhumación de restos		<b>3.45</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>2.42</b>
d) Certificación de permisos		<b>4.60</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.45</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>5.75</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>8.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.80</b>



c) Ganado ovino, por cabeza	0.60
d) Ganado caprino, por cabeza	0.60
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.30 por canal</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.30 por canal</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.10 por canal</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.10 por canal</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.05 por kilo</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.05 por cabeza</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.05 por cabeza</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.05 por cabeza</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.05 por cabeza</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE GANADO.</b>	
	<b>UMA</b>
a) Registro de Fierro.	1.00
b) Refrendo de Fierro.	1.00

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción



a) Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES: <b>UMA</b>	
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico	<b>2.00</b>
b) centro histórico	<b>2.50</b>
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	
	<b>2.00</b>
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	
	<b>2.00</b>
2. Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	
	<b>2.50</b>
INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	
	<b>1.70</b>
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	
	<b>1.70</b>
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros.	
	<b>1.10</b>
INSTALACIONES DIVERSAS	
1.- Albercas	
	<b>3.00</b>
2.- instalaciones diversas.	
	<b>3.00</b>



Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **220.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad 50.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad **37.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará 20.00 UMA por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **12.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **26.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **53.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **405.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **105.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **51.00 UMA** y **3.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará 400.00 UMA; por conectores de cualquier tipo se pagará **5.50 UMA** por metro cuadrado

c) Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **2.00 UMA** por cada metro excedente

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el instituto Municipal de planeación.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **2.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.



Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **6.00 UMA**.

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **2.00 UMA**.

Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **1.04 UMA**.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **6.00 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **6.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **1.10 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **4.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **6.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **11.00 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **21.00 UMA** por inscripción; y de **3.00 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **6.00 UMA** Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

**Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.**

a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **5.00 U.M.A.**

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **1.70 U.M.A.**, por cada una.

2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **1.70 U.M.A.**





d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada

e) metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.009</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.020</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.070</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.080</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.080</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>0.090</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.090</b>

d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.020</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.020</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>0.020</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.030</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>0.030</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>0.030</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.030</b>

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>U.M.A.</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>102.00</b>
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>102.00</b>
3. Fraccionamiento de densidad media	<b>102.00</b>
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>202.00</b>
5. Fraccionamiento comercial o mixto	<b>202.00</b>
6. Fraccionamiento industrial	<b>202.00</b>
7. Fraccionamiento residencial campestre	<b>202.00</b>

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10 %** a valor actualizado de su licencia de su registro.



g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **6.00 U.M.A.**

h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.010
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.060
3. Fraccionamiento de densidad media	0.030
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.040
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.040
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.050

i) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado  
**0.030 U.M.A.**

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **6.00 U.M.A.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: **U.M.A.**

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m<sup>2</sup> de terreno por predio  
**5.75**

b) Vivienda media, de más de 100 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup> por predio  
**11.00**

c) Vivienda residencial, de más 300 m<sup>2</sup> por predio  
**13.50**

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m<sup>2</sup> de terreno por predio  
**1.73**



b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio

**11.00**

c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio

**13.50**

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

**U.M.A.**

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas

**13.50**

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento

**17.50**

III. Para predios individuales:

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas

**13.50**

b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento

**17.50**

c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones

**13.50**

d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales

y tiendas departamentales

**20.00**

e) Gasolineras y talleres en general

**20.00**

IV. Industria

Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada

**41.00**

V. Instalaciones especiales e infraestructura

a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio. **810.00 UMA**

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: U.M.A. / M2

1.0	A	1,000.00	<b>0.04</b>
1,001.00	A	10,000.00	<b>0.06</b>
10,001.00	A	1, 000,000.00	<b>0.12</b>



1. 000,001.00

EN ADELANTE

0.29

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

1.27 U.M.A.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.73</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>2.30</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>3.45</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.73</b>
2. De cantera		<b>5.75</b>
3. De granito		<b>6.90</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>8.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>8.00</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		
1. Fosa por cada una		<b>1.73</b>
2. Bóveda por cada una		<b>2.30</b>
3. Gaveta por cada una		<b>3.45</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.73</b>
2. De cantera		<b>5.75</b>
3. De granito		<b>6.90</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>8.0</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etc.) cada una.		<b>8.0</b>
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :		<b>19.86</b>



**SECCIÓN SEXTA**

**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	<b>9.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>81.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	<b>13.00</b>



**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>I.I Boleta de nacimiento o defunción</b>	<b>0.28</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.45</b>
<b>b) En días y horas inhábiles en la oficina.</b>	<b>4.24</b>
<b>c) En días festivos en oficina.</b>	<b>8.22</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>5.53</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>8.22</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>8.22</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>10.62</b>
<b>V. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)</b>	<b>3.45</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>0.84</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>0.69</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>0.41</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>0.41</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>2.48</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>



<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	<b>7.91</b>
<b>XIV.</b> Certificación de actas transcritas a doble nacionalidad.	<b>1.50</b>

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo anual. **10.00 U.M. A**
  
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.  
**13.00 U.M.A.**
  
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. **13.00 U.M.A.**

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **1.20 U.M.A.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.



## SECCIÓN DUODÉCIMA

### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	14.20 millar
II. Difusión fonográfica, por día	3.64 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.76 mensual
IV. Carteles y posters, por cada decena	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.32
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.32
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.35
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.40
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.40
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	5.40
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. Anuncio rotulado en toldo, por m2 anual	4.30
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual ( semestral)	5.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.50

Para las licencias que se mencionan en éste artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y éste se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en éste artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a éste periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por el Departamento de Comercio Municipal.

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.





**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

<p>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 66.95 UMAS para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>UMA</b></p>
<p>Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a:</p> <p>Ésta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.</p>	<p><b>1550.00 UMA</b></p>

**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

I. Deberán cubrirse los derechos equivalentes a un refrendo anual correspondiente al giro comercial; excepto en el caso de cesión de los derechos de la licencia entre conyugues o ascendientes y descendientes.

- Por el cambio de titular de la licencia
- Por el cambio de actividad/ giro comercial
- Por el cambio de domicilio
- Duplicado de licencias (permisos especiales en caso de robo, perdida o extravió)
- Constancias
- Licencias temporales (por un lapso no mayor de 30 días naturales)

II. Permisos para venta de cerveza en eventos, espectáculos, así como fiestas y reuniones particulares se cobrará lo equivalente a \$10,000.00 por evento.

Permiso para eventos, fiestas, reuniones particulares SIN VENTA DE CERVEZA se cobrará lo equivalente a \$ 600.00 por evento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresarán en UMAS.



GIRO COMERCIAL	INICIAL	REFRENDO
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS	108.00	28.00
BAÑOS PUBLICOS	108.00	28.00
BILLARES	84.00	22.00
CERVECERIAS	108.00	28.00
PULQUERIAS	108.00	28.00
DEPOSITOS	108.00	28.00
MINISUPER	55.00	14.00
ABARROTOS, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAIONES	55.00	14.00
SUPER MERCADO	68.00	14.00
RESTAURANTE	84.00	22.00
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES	76.00	20.00
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	84.00	22.00
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.	84.00	22.00

1. Cambio de domicilio o propietario pagara un refrendo dependiendo al giro comercial.
2. Duplicado de licencia (robo, perdida o extravió).
3. Constancia de licencia de funcionamiento.
4. Licencias temporales por un periodo no mayor de 30 días naturales.
5. Traspaso de licencias de funcionamiento.
6. En caso de licencia de funcionamiento no sea refrendada en un periodo de dos años se cancelará y tendrá que tramitarla nuevamente.

**ARTÍCULO 35.** El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Centros Comerciales</b> (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)	<b>25</b>
<b>II. Tiendas de materiales:</b> (plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)	<b>10</b>



<b>III. Tiendas de</b> (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).	<b>10</b>
<b>IV. Oficinas :</b> (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)	<b>51-101</b>
<b>V. Tiendas de Servicios Básicos:</b> (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)	<b>10</b>
<b>VI. Talleres de Servicio:</b> (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)	<b>10</b>
<b>VII. Farmacias con Consultorio y Minisúper</b>	<b>35</b>
<b>VIII. Establecimientos con venta de alimentos:</b> ( Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)	<b>12</b>
<b>IX. Salones de Fiestas,</b> (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)	<b>51-101</b>
<b>X. Restaurantes</b>	<b>16-101</b>
<b>XI. Establecimientos de Artesanías</b>	<b>26-51</b>

En caso no contar con las licencias o permisos actualizados, mencionados con anterioridad se aplicará una multa equivalente a un refrendo correspondiente a su licencia de funcionamiento.

II. Permisos temporales, ocupación en la vía pública,

- 1.- Fiestas patronales.
- 2.- Eventos especiales.
- 3.- Otros no previstos.

Se cobrará de 4.45 a 14.81 UMAS por M2 tomando en cuenta la temporalidad, la cual no podrá exceder de 30 días naturales.

III.- Uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.

- 1.- De 1.12 a 3.88 UMAS de acuerdo al criterio del departamento de Comercio Municipal.
- 2.- Para eventos sin fines de lucro no tendrá costo.

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento de inmuebles y explotación de bienes públicos, de locales y espacios físicos, y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas.

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.	<b>UMA</b>
a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.	<b>5.29</b>
1.- Para local grande.	<b>4.63</b>
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente ( local interior, exterior y exterior chico).	<b>3.31</b>



**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	0.07
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	0.01
III. Actas de cabildo, por foja	0.01
IV. Actas de identificación, cada una	0.45
V. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.47
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, carta de identidad, carta de origen y vecindad, cada una	0.47
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VIII. Cartas de no propiedad	0.50
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
X. a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.01
XI. b) Información entregada en disco compacto	GRATUITA
XII. c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITA
XIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	0.81
XIV. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	0.56
XV. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	3.35

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.73
	\$ 100,001		en adelante	2.30
				U.M.A
La tarifa mínima por avalúo será de				5.18
II. Certificación se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:				U.M.A
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				1.73
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				4.04
c) Carta de alineamiento.				4.60
d) copia de plano de manzana o región catastral ( por cada uno )				1.73
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				U.M.A
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2				7.48
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva				10.00



c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2	<b>0.17</b>
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>4.60</b>
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de	<b>21.00</b>
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	<b>10.00</b>
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	<b>4.60</b>
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	<b>11.00</b>
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara	<b>14.00</b>
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	<b>5.18</b>
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	<b>2.88</b>
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :	<b>CUOTA</b>
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	<b>\$ 1.15</b>
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	<b>\$ 68.00</b>
La tarifa mínima de avaluó será de	<b>\$3.45</b>
VII. Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	<b>0.81</b>
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	<b>0.01</b>
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	<b>0.27</b>
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	<b>0.84</b>
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	<b>0.87</b>
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuum	<b>3.91</b>
g) Copias de expediente catastral por foja	<b>0.42</b>
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	<b>2.23</b>
i) Cancelación de traslados de dominio	<b>3.24</b>
j) Solicitud de traslado de dominio	<b>2.23</b>
k) Búsqueda de expediente catastral	<b>0.42</b>
l) Fusión de predios	<b>6.69</b>
m) División de predios	<b>11.16</b>
n) Multa por concepto de traslado de dominio.	<b>7.81</b>
o) Por autorización de subdivisión por lote.	<b>7.81</b>
p) Por autorización de fusión de predios.	<b>7.25</b>



q) Constancia por certificación de resto de propiedad.	5.02
r) Por cancelación de expediente catastral.	7.25
s) Por levantamiento de embargo, sobre un expediente catastral.	8.37

### SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 39.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.61
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.69

### SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	U.M.A.
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.00
Por traslado, más	2.00
Por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	38.81
IV. Por realizar visita de verificación	3.37
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	21.00
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	



**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>16.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>6.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>31.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>31.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>41.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>41.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>41.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>21.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>21.00</b>
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>11.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>41.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>51.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>26.000</b>



<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>21.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>51.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>51.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 42.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>11.00</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>21.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 43.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a)Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>3.47</b>
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente ( local exterior, interior y exterior chico)	<b>2.38</b>
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a)Cada locatario pagará	<b>12.51</b>
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a)Cada locatario pagará	<b>6.62</b>
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>0.03</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>1.15</b>





<b>b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b>	<b>1.15</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal</b>	<b>6.90</b>
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>6.62</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>3.97</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>2.65</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>1.32</b>
<b>d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagara diariamente</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>24.02</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>12.51</b>
<b>VI) Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martin Bautista, se pagará Según la tabla:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para local de venta de productos cárnicos</b>	<b>53.95</b>
<b>b) Para local grande</b>	<b>48.19</b>
<b>c) Para el resto de locales</b>	<b>41.29</b>
<b>d) Para local e isla chica</b>	<b>35.53</b>
<b>e) Local semifijo</b>	<b>30.93</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 44.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.00</b>
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales	<b>1.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**



**ARTÍCULO 46.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### APARTADO C

#### RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	Concepto	U.M.A.
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	5.00
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	6.00
4.	Documentos alterados o falsificados	21.00
5.	Falta de licencia	5.20
6.	Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7.	Falta de tarjeta de circulación	8.00
8.	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.00
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	21.00
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	12.60
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	11.00
13.	Permiso falsificado en menor de edad	6.00
14.	Falta de placas en remolque	5.00
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión	5.00
15 bis	Falta de una o dos placas	5.20
16.	Placas con adherencias.	3.00
17.	Placas en el interior del vehículo.	7.00
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
19.	Placas soldadas o remachadas.	5.00
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello.	3.00
21.	Portar placas falsificadas.	31.00
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	51.00
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	21.00
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	22.20
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	21.00
26.	Portar placas vencidas.	5.00
27.	No contar con cinturón de seguridad.	3.00



28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	3.00
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos Especiales en asiento posterior.	11.00
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada.	5.00
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	21.00
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	21.00
33.	Falta de parabrisas o medallón.	6.00
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	6.00
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	5.00
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	5.00
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	3.00
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia.	3.00
39.	Falta del lateral izquierdo.	4.00
40.	Falta del retrovisor interior.	5.00
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
42.	Falta de cuartos o reflejantes.	5.00
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	9.00
44.	Falta de luces direccionales	5.00
45.	Falta de luces en el remoque	11.00
46.	Falta de luces intermitente	6.00
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	5.00
48.	Falta de luz parcial o total	5.00
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	5.00
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	9.00
51.	Luz excesiva o faros desviados	6.00
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	11.00
53.	Estacionarse a la banqueta	11.00
54.	Portar luces de estrobo sin autorización	11.00
55.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	21.00
56.	Abandono de vehículo por accidente	11.00
57.	Abandono de víctimas por accidente	51.00
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.20
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	32.80
60.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	43.00
61.	Chocar y abandonar el pasaje	31.00
62.	Derribar personas con vehículo en movimiento	16.00
63.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	21.00
64.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	16.00
65.	Agresión física o verbal a los Agentes de Transito	9.00
66.	Amenazas al Agente de Transito	31.00
67.	Circular dos o más en forma paralela	4.00
68.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	2.00
69.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	4.00
70.	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	4.00
71.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	4.00
72.	Circulas sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos	2.00
73.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	6.00
74.	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	4.00
75.	Sujetarse a vehículos en movimiento	4.00
76.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	4.00
77.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	2.00
78.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	4.00
79.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	11.00
80.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	6.00
81.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	4.00
82.	No usar casco protector en conductor o acompañante.	4.00



83.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	6.00
84.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	11.00
85.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	11.00
86.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	6.00
87.	Carga o descarga fuera del horario establecido	6.00
88.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	16.00
89.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	4.00
90.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	11.00
91.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	16.00
92.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	6.00
93.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	5.00
94.	Transportar carga a granel descubierta.	3.00
95.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	16.00
96.	Abandonar vehículo en la vía pública	7.00
97.	Circular en sentido contrario	5.00
98.	Circular a exceso de velocidad	8.00
99.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	
100.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00
101.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	4.00
102.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	5.00
103.	Circular con personas en estribo	5.00
104.	Circular con puertas abiertas	5.00
105.	Circular con velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	31.00
106.	Circular con velocidad immoderada	11.00
107.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	26.00
108.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	5.00
109.	Circular por carril contrario para rebasar.	5.00
110.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	6.00
111.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	5.00
112.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	5.00
113.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	6.00
114.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	6.00
115.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	6.00
116.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	6.00
117.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	5.00
118.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	5.00
119.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00
120.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	11.00
121.	Intento de fuga.	13.00
122.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	11.00
123.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	11.00
124.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	11.00
125.	Por rebasar en línea continua	6.00
126.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	6.00
127.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	6.00
128.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	6.00
129.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	5.00



130.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	4.00
131.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
132.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
133.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
134.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	7.00
135.	Falta de precaución en vía principal.	6.00
136.	Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
137.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	21.00
138.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	31.00
139.	Manejar en estado de ebriedad	54.00
140.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
142.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	5.00
143.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este Encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5.00
144.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	5.00
145.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	11.00
146.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	6.00
147.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	3.00
148.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
149.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	5.00
150.	Obstruir bahía o parada de camiones	6.00
151.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.00
152.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de Personas a otra distinta al operador.	21.00
153.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.00
154.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.00
155.	A menos de tres metros de la esquina	5.00
156.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	6.00
157.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de Personas con discapacidad	26.00
158.	En doble fila	6.00
159.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	11.00
160.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	4.00
161.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
162.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
163.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo Delimitadas por la Autoridad de Tránsito	4.00
164.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
165.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	11.00
166.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos De cuota, sin efectuar esta.	5.00
167.	Estacionarse en retorno	11.60
168.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	6.00
169.	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
170.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje Donde no exista bahía.	4.00
171.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	6.00
172.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	3.12
173.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	4.00
174.	Frente a entrada a cocheras	6.00
175.	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	6.00
176.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	6.00



177.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	6.00
178.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	6.00
179.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública	6.00
180.	Dañar, destruir las señales de tránsito	21.00
181.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	6.00
182.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	11.00
183.	No obedecer semáforo en luz roja	5.00
184.	No obedecer señal de alto	5.00
185.	No obedecer señal de altura libre restringida.	21.00
186.	No obedecer señal de seda el paso	4.00
187.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.00
188.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	51.00
189.	No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.00
191.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.00
192.	No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
193.	Escape abierto	5.00
194.	Exceso de humo en el escape	5.00
195.	Falta de escape	5.00
196.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5.00
197.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviese prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66, 136, 137 Y 138.**

## II.- MULTAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO 50.** Se aplicarán las que se establecen en el CAPITULO IV del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 51.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 52.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.



**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 54.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>2.00</b>
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.



**IV.** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

**V.** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

**VI.** Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

**VII.** Fondo de Fiscalización.

**VIII.** Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II**

### **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

**I.** Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

**II.** Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **CONVENIOS**

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** En los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí capital. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en esta Ley o su supletoria.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.





Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**SÉPTIMO.** Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.



**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General del Estado  
(Rúbrica)